



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 P.M.) del día trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación LifeSize al tenor de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2021-00143-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **SANDRA LILIANA TORRES DÍAZ** en contra de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, diligencia a la que se citó en diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 27 de abril de los corrientes.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia, por lo que se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, los cuales deberían ser exhibidos a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Igualmente, que suministren sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderado: FERNANDO MÉNDEZ GONZÁLEZ, C.C. 93.357.961 de Ibagué- Tolima y T.P. 51.995 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Calle 5 No. 3-33 Edificio BMV Barrio La Pola de Ibagué-Tolima. Tel. 3144741846. Correo electrónico: fermendezg@yahoo.es.

Parte Demandada:

Apoderado CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: CARLOS ANDRÉS LÓPEZ MERCHÁN, C.C. No. 80.109.519 de Bogotá D.C. y T.P. No. 175.788 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Carrera 69 No. 44-35 Piso 15 de Bogotá D.C. Tel: 3002472147. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co o carlos.lopezm@contraloria.gov.co.

RECAUDO PROBATORIO:

Sea indicó que el objeto de la presente diligencia era el recaudo de las pruebas que fueran decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 27 de abril.

1. DOCUMENTALES

- A solicitud de parte demandante:

1.1. Se ordenó Oficiar al HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARRAL- TOLIMA, para que allegara con destino a este expediente:

- Copia del Contrato de Prestación de Servicios No. 246 suscrito entre el Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral- Tolima y la Fundación FUNDASALUD IPS, suscrito el día 27 de julio de 2016, el cual, se derivó del Contrato Interadministrativo No. 637 de 2016, suscrito con el Departamento del Tolima- Secretaría de Salud Departamental.
- Copia de los informes de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 246 del 27 de julio de 2016, los pagos realizados, informes del contratista de cumplimiento de actividades, así como los demás soportes que conforman la carpeta que reposa en la Entidad correspondiente al Contrato de prestación de servicios antes mencionado.

A través de correo electrónico, el Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral- Tolima, allegó con destino a este proceso Copia del Contrato de Prestación de Servicios No. 246 suscrito entre el Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral- Tolima y la Fundación FUNDASALUD IPS y copia de los informes de supervisor del referido contrato, los cuales obran en la sub carpeta denominada "009RespuestaRequerimientoHospital" de la carpeta "002CuadernoPruebasDemandante" del expediente digital, que se incorporaron a la actuación y de los cuales se corrió traslado. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

2. TESTIMONIALES.

El Despacho anunció que se recibirían los testimonios solicitados por el extremo demandante, que fueran decretados en la audiencia inicial, efecto para el cual se anunció que se encontraba conectada la señora:

MARTHA RUTH ROJAS PÉREZ, C.C. 26.670.445, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase, acerca de los hechos de la demanda, en especial los relacionados con los perjuicios morales y las consecuencias sufridas por la demandante al no tener capacidad de pago y la imposibilidad de aspirar a un cargo público y/o contratar con el Estado como consecuencia de la inhabilidad legal en que se encontraba ante la declaratoria de responsable fiscal.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que contrainterrogara a la testigo si era su deseo, quien anunció que en virtud a las respuestas dadas por la declarante a las preguntas de la suscrita, interponía tacha de imparcialidad al tenor de lo preceptuado en artículo 211 del CGP y expuso sus argumentos, frente a lo cual el Despacho emitió el siguiente **AUTO**: no obstante la tacha debía ser interpuesta antes de recibir el testimonio, como según lo manifestó el apoderado de la Contraloría, ella surgió dadas las respuestas emitidas en el curso de la declaración, se aceptaría la misma, por lo que, conforme al citado artículo 211, se decidiría sobre ella al momento de dictar sentencia, **decisión que se notificó en estrados**.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual hizo manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO

Como todas las pruebas decretadas fueron practicadas, el Despacho declaró precluido el periodo probatorio, **decisión que se notificó en estrados**.

En este estado de la diligencia el apoderado de la Contraloría manifestó que, no había podido revisar las pruebas documentales que se habían incorporado en al principio de la audiencia, por lo que, una vez se verificó la situación se le informó que podía hacerlo a través del link de acceso al One drive del Despacho que le había sido remitido con el protocolo para esta audiencia, y una vez el togado logró visualizarlas, manifestó no tener reparo alguno.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y, previo traslado a las partes se indicó que, ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tenía por saneado el procedimiento y se daba por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados**.

El Despacho advirtió que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, y que la sentencia se dictaría dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al despacho para dicho efecto, **decisión que se notificó en estrados**.

La presente audiencia se dio por terminada a las tres y veintisiete de la tarde (3:27 P.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el aplicativo SAMAI.

INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL

JUEZ

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/37aa89db-15ea-49a1-b96a-2e710ff14945?vcpubtoken=45d24ff3-5c9a-4417-a747-f59cac513cbc>